

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas—
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00
Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en el caso no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2192

Distrito Forestal de Logroño

CICULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura cuyos números y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo.	23.188
Id. Canadiense	10.000
Arce	449
Acacias	400
Alamo blanco	130

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Director Militar de 29 de abril de 1924 que dispone la práctica de una plantación mínima anual de 100 árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegradas antes del día 30 de octubre expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte que entregará al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las

que se le han concedido dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión pudiendo en su consecuencia ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse al señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre, afortunadamente en esta provincia poco arraigada de cortar las raíces de las plantas y utilizando estas como estacas introduciéndola en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus proporciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de encerrar las plantas o profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopo en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que en ello se aprovecha mejor el terreno pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 16 de agosto de 1941.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

IMP. PROVINCIAL

Administración de Justicia

1281

D. Aniceto Virumbrales Campo, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de D.ª Emilia Fernández Alonso, contra D.ª Rosario Fernández Alonso y otros, sobre disolución de comunidad y venta de una casa proindiviso, en cuyas actuaciones, se saca a pública subasta por término de veinte días y precio de siete mil pesetas, la siguiente finca:

“Una casa, existente en esta Ciudad de Haro, en la Calle de San Bartolomé, distinguida con el número quince, que mide una superficie de setecientos veinticinco pies, tiene un patio unido a la misma de trescientos setenta y siete pies también superficiales y limita por la derecha enrando con otra de los herederos de D.ª Manuela Gutiérrez, a la izquierda con otra de Paula Puellos, y a su espalda, con la bajada al Remolino”.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audencia de este Juzgado el día cuatro de octubre próximo, a las once horas y se previene a los licitadores que podrán ser extraños a los litigentes con dueños; que los Titulos de propiedad de la finca queden de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que el tipo para la subasta, es el que antes queda señalado y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta y acreditar su personalidad a medio de cédula.

Dado en Haro a veinte de agosto de 1941.

El Juez Municipal,
REQUISITORIA

1260

Diez Lanes, Julián, natural y vecino de Calahorra (Logroño) y Menéndez Palacios, Cándido, natural y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia) cuyo actual oaradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Estella dentro del término de diez días para ser indagados y reducidos a prisión decretada en sumario 89 41 que se sigue sobre hurto, bajo apercibimientos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y se les declarará en rebeldía.

Se interesa de la policía judicial la busca y captura de los requisitorizados y su conducción a la cárcel de este partido.

Estella, 21 de agosto de 1941.
El Secretario Judicial

Gobierno Civil de la provincia

Suprimida a partir de la fecha, por orden de la Superioridad la Secretaría de Orden Público, todos cuantos servicios afectaban a la misma queda reintegrados a la Secretaría general del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para debido conocimiento y efectos. Logroño, 2 de septiembre 1941
El Gobernador Civil

Servicio de Abastecimientos

Prohibición de la salida para fuera de la provincia de toda clase de paja de cereales

A partir de esta fecha, queda prohibida la salida para fuera de la provincia, de toda clase de paja de cereales.

Ordenado a la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, la vigilancia más estrecha con el fin de evitar la salida de la misma, dándome cuenta de cuantas infracciones se cometan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 31 de agosto de 1941

Servicio Provincial de Ganadería

Estando en todo vigor el Reglamento de Tratamiento sanitario, donde se dispone que los ganaderos darán cuenta mensualmente de las altas y bajas que tengan en sus ganados, datos que el Inspector Municipal Veterinario precisa anotarlos en la cartilla sanitaria correspondiente, y siendo estos datos imprescindibles para las estadísticas mensuales y reparto de piensos; por esta circular se hace saber a todos los ganaderos o poseedores de animales, esta obligación mensual de dar parte al veterinario para que éste anote en su cartilla sanitaria, las altas y bajas habidas en su ganado, o que no ha sufrido cambio; advirtiéndose, que a los que así no lo hagan además de incurrir en falta, podrá negárseles los piensos para su ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de septiembre 1941

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Jefatura Provincial de Industria

1248

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Pascual Salcedo en solicitud de autorización para ampliar su industria de aserrar maderas instalada en Logroño comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Manuel Pascual Salcedo para ampliar su industria de aserrar maderas establecida en Logroño a la construcción de ebanistería ampliando la maquinaria existente con la instalación de un tupi, una universal, una lijadora de plato y un barreno automático, conforme al detalle que obra en el expediente y condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 19 de Agosto de 1941.
El Ingeniero-Jefe

1249

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los Sres. Dominguez y Saez S. E. C. de Logroño, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación mecánica de alpargatas comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional Textil esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a los Sres. Dominguez y Saez en Logroño para instalar la industria solicitada con arreglo a las características y elementos de fabricación que figuran en el expediente y condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden y demás primeras materias nacionales cuyo suministro pueda conseguir normalmente prescindiendo por la escasez que existe de la fibra del yute y que la puesta en marcha ha de efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 19 de Agosto 1941.
El Ingeniero-Jefe

1245

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Cirilo Ereño Salazar para instalar una industria de aserrar maderas en Ortigosa de Cameros (Logroño) comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Cirilo Ereño Salazar vecino de Bilbao, para instalar en Ortigosa de Cameros la industria de aserrar madera solicitada a base de la instalación de tres sierras de cinta con volantes de 1'10 metros y otras complementarias que son una circular; una de tronzar y máquina para afilar y soldadura de cintas de acuerdo todo ello con los datos que figuran en el expediente, autorización que se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11, de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 18 de Agosto de 1941.
El Ingeniero Jefe

1244

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Ulecia de Logroño, para instalar en su fábrica de conservas de es esta ciudad un aparato descalcarizador, un polipastro eléctrico, una máquina pestañadora cerradora automática, una rizador de tapas y una picadora de frutas y carne, esta Delegación de Industria ateniéndose al criterio de la Superioridad sobre el particular y en atención a las actuales circunstancias, ha resuelto autorizar la instalación de la referida maquinaria, si bien a los efectos de no concederse de momento una ampliación de su industria, condicionada la autorización de la pestañadora cerradora automática al precintado de las pestañadoras y cerradoras anti guas a que se reemplaza en su trabajo.

El plazo de instalación y puesta en marcha de la referida maquinaria será de 2 meses a contar de la notificación de la presente autorización, debiendo tenerse en cuenta que no estimándose esta como aumento o ampliación de su industria, no lleva consigo derecho alguno para aumento de cupos de primeras materias que tenga asignada la referida industria.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 18 de agosto de 1941.
El Ingeniero-Jefe

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

ORDEN

755

Para fines estadísticos y al objeto de organizar y legalizar, en su caso, los regadíos en toda la Cuenca de río Ebro, las Comunidades de regentes, Sindicatos de Riegos, Juntas de Regantes, Hermandades u otros organismos análogos que rijan o administren regadíos, remitirán a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro - General Mola n.º 28 (Zaragoza), los datos y documentos siguientes:

Los organismos que estén legalmente constituidos, un ejemplar de sus Ordenanzas y Reglamentos con indicación de la orden de aprobación y autoridad que la otorgó.

Aquellos cuya constitución no estuviera legalizada o se rigiera para la administración de sus regadíos por Reglamentos provisionales o Concordias antiguas deberán remitir una copia de estos documentos autorizada por sus Presidentes respectivos.

Tanto unos como otros expresarán al mismo tiempo el número de hectáreas que riegan en la actualidad y número de regantes que constituyan los organismos.

Deberá indicar también su opinión respecto a la conveniencia de establecer Sindicatos Centrales de varios organismos o que deriven aguas de la misma corriente o procedencia.

Los Alcaldes de los respectivos términos municipales en que estén domiciliados dichos organismos o Entidades notificarán a esto la presente Orden, remitiendo a la expresada Jefatura dentro del plazo de 8 días a partir de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia el comprobante de haberlo así cumplimentado y relación de las Entidades notificadas y fecha de su notificación, debiendo remitir aquellos los datos que se indican anteriormente en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la notificación, ateniéndose tanto estos como los alcaldes, a las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza 8 de mayo de 1941.
El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1237

Con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, y Ordenes de 30 de octubre del mismo año y 16 de agosto de 1940, la Corporación de esta villa de Bergasa, saca a concurso oposición por personal Ex-Combatiente; las plazas que a continuación se expresan y sueldo que en el mismo se especifica, a saber:

Dos plazas de Guardas municipales alternativos, con el sueldo anual para cada uno de ellos setecientas treinta pts. (730). Una plaza de Alguacil municipal, con el haber anual de doscientas pts. (200) Otra de Voz Pública, con el haber anual de sesenta pts. (60). Una de Depositario de Fondos municipal, con el haber de trescientas pts. (300). Otra de Enterrador, con el haber anual de cien pts. (100). Otra de encargado de regir el Reloj Público y su conservación, con el haber anual de cien pts. (100).

Dichas plazas han de ser adjudicadas, por personal Ex-Combatiente, Mutilados, Ex-Combatientes y Ex Cautivos.

1.º El 20 por ciento serán reservadas para Caballeros Mutilados de Guerra.

2.º El 20 por ciento siguiente para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones, que para su obtención se precisa. Otro 20 por cien-

to para los restantes Ex-Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores. El 10 por ciento para los Ex-Cautivos por la causa Nacional, que hayan luchado con las armas por las mismas. Otro 10 por ciento a los huérfanos y otras personas económicas de las víctimas Nacionales. El 20 por ciento restante quedará para oposición o concurso no restringido.

Para tomar parte en el mismo, presentarán las solicitudes a esta Alcaldía, dentro de los quince días, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que acrediten, sus preferencias, y serán adjudicadas a los que mejores méritos se le alcancen, de entre los enumerados anteriormente. Cuyos méritos y demás serán examinados, por un Tribunal que para tal efecto, se constituirá

Bergasa 16 de agosto de 1941.

El Alcalde

EDICTO

943

De acuerdo con la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, este Ayuntamiento de Medrano saca a concurso para su previsión en propiedad la plaza de Guardia Municipal, con el sueldo anual de 2190 pts. y con derecho al importe de ley terceras de las denuncias que él mismo presente, y sean sancionadas por esta Alcaldía; cuya plaza será cubierta con arreglo a las disposiciones anteriormente citadas.

Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia, a la que acompañarán dentro de quince días hábiles siguientes desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la partida de Nacimiento, certificación de carecer de antecedentes penales, y certificado de conducta moral y político expedido por la Alcaldía de su respectiva residencia, haciendo constar en la misma su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Patriótico.

Medrano y junio de 1941

El Alcalde

ANUNCIO 1236

Formado por este Ayuntamiento el proyecto ordinario para el ejercicio del año 1942, queda expuesto en la Secretaría Municipal de esta Villa por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto 1924.

Villaverde 16 de Agosto 1.941.

El Alcalde,

EDICTO 1240

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1.924, se hace público, que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1.940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Canales de la Sierra, a 14 de Agosto de 1.941.

El Alcalde,